

DECRETO N°

( )

**“POR EL CUAL SE DECRETA EL “DÍA DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN CAJICÁ” Y SE CELEBRA EL  
DÍA DE LA BICICLETA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN  
DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR”**

**LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 79 y 315, de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el decreto Ley 2811 de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*” reglamentado por el decreto 2372 de 2010, artículo 6 de la Ley 769 de 2002, artículos 1 y 2 Ley 1383 de 2010, Ley 1811 de 2016 y las demás normas aplicables y concordantes y complementarias,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua.”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política preceptúa que:

*“Son atribuciones del alcalde:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”*

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* en su numeral 2 del literal F establece dentro de las funciones del alcalde:

*“(…)”*

*f) Con la prosperidad Integral de su región*

- 2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.”*

La Ley 1811 de 2016 modificó las reglas relativas a bicicletas y permite a los alcaldes establecer restricciones temporales de vehículos automotores en domingos y festivos para promover

actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento, siempre que exista una vía alterna para el tránsito normal.

Que, el artículo 95, parágrafo 1, de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 1811 de 2016 establece que *“Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículo automotor por las vías locales y nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal.”* en este sentido, la restricción temporal de la circulación de determinados vehículos automotores permite generar condiciones favorables para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, culturales y de integración ciudadana, promoviendo el aprovechamiento del espacio público y el bienestar de los habitantes.

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, en materia ambiental y dentro del ámbito de sus competencias, promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados con los planes de desarrollo regional y nacional, y dictar, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Que la calidad del aire constituye un componente esencial del ambiente y un factor directamente relacionado con la calidad de vida y el bienestar de la población, razón por la cual las autoridades públicas, en el ámbito de sus competencias, deben adoptar medidas preventivas y de gestión orientadas a reducir y controlar los factores que puedan contribuir al deterioro de la calidad del aire.

Que el decreto 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Así mismo el artículo 8 Libro Primero – Del Ambiente considera factor deteriorante del ambiente entre otros factores: la contaminación del aire por actividad humana y el ruido nocivo

Que la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 6 indica que son organismos de tránsito:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
  - b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
  - c) **Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;**
  - d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
  - e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.
- (...)”

Que el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 establece como competencia de los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 119 ibídem consagra que *“(…) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán... impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que la Ley 1383 de 2010 *“Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”* indica que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Así mismo dispone en su artículo 2 que son Autoridades de tránsito:

- *El Ministro de Transporte.*
- **Los Gobernadores y los Alcaldes.**
- *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*
- *La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*
- *Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*
- *La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*
- *Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.*
- **Los Agentes de Tránsito y Transporte.**

Que el presente acto administrativo se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal *“Cajicá Ideal 2024–2027”*, adoptado mediante Acuerdo Municipal N.º 01 del 29 de mayo de 2024, en particular con la Dimensión Estratégica *“Cajicá Territorio Ideal de Movilidad”* y en el subprograma denominado *“MOVILIDAD Y TRANSPORTE”* donde el objetivo fundamental es *“Actualizar e implementar un Plan de Movilidad acorde a las condiciones actuales de Cajicá con el objetivo de lograr una movilidad sostenible, segura, equitativa e incluyente a través del desarrollo de estrategias innovadoras”*.

Que dentro del subprograma se encuentra la meta de producto 244: Realizar 2 campañas anuales de Cultura y Seguridad Vial; que dentro de sus indicadores se encuentra – IND. 3 Celebrar anualmente 1 Día de la Bicicleta - IND. 4 Institucionalizar anualmente 1 Día sin Carro en Cajicá.

Que el Municipio de Cajicá, atendiendo a sus dinámicas territoriales, demográficas, económicas y de movilidad, debe promover estrategias que permitan armonizar las necesidades de desplazamiento de la población con la protección del ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sostenible del territorio.

Que en este contexto, resulta necesario generar mecanismos que permitan materializar y fortalecer los objetivos municipales relacionados con la movilidad sostenible, mediante acciones pedagógicas, de carácter participativo y ambiental que permitan a la ciudadanía experimentar y promover alternativas al uso cotidiano del vehículo automotor particular.

Que en cumplimiento de los objetivos, programas y estrategias previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, esta Administración, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y en atención a su deber de promover la protección del ambiente, la movilidad sostenible y el bienestar de la comunidad, considera procedente establecer el ***“Día de la Movilidad Sostenible en Cajicá”*** mediante el presente acto administrativo de carácter general y obligatorio, como una medida orientada a restringir temporalmente la circulación de vehículos automotores particulares, a saber pero sin limitarse a carros, motocicletas, motocarros, vehículos híbridos.

Que la determinación de la restricción temporal, responde a la necesidad de garantizar un periodo efectivo y suficiente para el desarrollo de las actividades de movilidad sostenible, permitiendo la participación de diferentes sectores de la población durante la jornada, favoreciendo el desplazamiento peatonal, el uso de la bicicleta y demás medios alternativos de transporte y

posibilitando la recuperación progresiva de la circulación vehicular ordinaria una vez finalizadas las actividades programadas.

Que la medida resulta idónea para los fines perseguidos, en tanto la reducción temporal de la circulación de vehículos automotores particulares permite disponer durante la jornada de un espacio vial con menor intensidad de tránsito motorizado, propicio para el desarrollo de actividades peatonales, ciclísticas, recreativas, pedagógicas y de sensibilización ambiental; la cual resulta necesaria para materializar efectivamente el carácter diferencial de la jornada institucional de movilidad sostenible.

Que, en consecuencia, la restricción temporal de la circulación vehicular durante la jornada del “Día de la Movilidad Sostenible en Cajicá” debe entenderse como una medida de gestión de la movilidad de carácter excepcional, temporal, finalista y proporcional, cuyo alcance deberá limitarse estrictamente a las condiciones, horarios, zonas, categorías de vehículos y excepciones expresamente definidos en el presente acto administrativo, garantizando en todo caso la prestación de los servicios esenciales, la atención de emergencias, la accesibilidad de las personas que lo requieran y el ejercicio de los derechos fundamentales que puedan verse involucrados.

Que la restricción temporal de la circulación de vehículos automotores particulares, entre las 07:00 y las 13:00 horas, se establece como prueba piloto de la implementación del Día sin Carro en el municipio de Cajicá y se encuentra directamente vinculada a la realización de una jornada municipal de movilidad sostenible y responde a una finalidad concreta de interés general. La medida se encuentra delimitada espacial y temporalmente y constituye una herramienta de gestión que permite materializar los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal “Cajicá Ideal 2024–2027”, particularmente aquellos relacionados con la promoción de la movilidad sostenible, la cultura vial, el uso de la bicicleta y la institucionalización de jornadas de movilidad alternativa.

Que el día 3 de junio fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 2018, como el Día Mundial de la Bicicleta, con el propósito de visibilizar este medio de transporte como una alternativa ecológica, limpia, sencilla y asequible. Asimismo, busca promover la actividad física como mecanismo para prevenir enfermedades y contribuir al bienestar y la salud física y mental, así como fomentar la reducción de la contaminación del aire y de la congestión vehicular en las ciudades. En virtud de lo anterior, y atendiendo a los principios y propósitos que inspiran dicha conmemoración internacional, el Municipio de Cajicá adopta la celebración del “**Día de la Bicicleta**” como una iniciativa orientada a promover el uso de este medio de transporte, la movilidad sostenible, la actividad física, el bienestar y la protección del medio ambiente. En este contexto, y atendiendo a los principios y propósitos que inspiran dicha conmemoración, el Municipio de Cajicá reconoce y promueve la importancia de la bicicleta como medio de transporte sostenible y como instrumento para el bienestar de la comunidad, incorporando esta celebración al ámbito municipal en la fecha que para tal efecto se establezca mediante el presente Decreto.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 022 de 2023 se adoptó la Política Pública del Deporte, la Recreación, la Actividad Física, la Educación Física y los Escenarios Deportivos de Cajicá, Cumbre de Campeones, la cual establece, entre sus objetivos específicos, fortalecer y ampliar la oferta de servicios deportivos y recreativos orientados al buen uso del tiempo libre y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, en articulación con el sector salud.

Que el artículo 12 del referido Acuerdo desarrolla la línea estratégica denominada «Buen Uso del Tiempo Libre y Mejoramiento de la Calidad de Vida y la Salud desde el Deporte, la Recreación y la Actividad Física», mediante la cual se promueve la implementación de actividades físicas, deportivas y recreativas encaminadas a conservar la salud y prevenir enfermedades asociadas al sedentarismo y al sobrepeso.

Que la movilidad activa, especialmente los desplazamientos peatonales y el uso de la bicicleta, constituye una forma de actividad física que contribuye al bienestar físico y mental, a la prevención de enfermedades y a la adopción de hábitos y estilos de vida saludables.

Que, en armonía con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal «Cajicá Ideal 2024–2027» y de la Política Pública del Deporte, el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, en el marco de sus competencias y en articulación con las dependencias municipales correspondientes, contribuirá al desarrollo de la jornada «Día de la Movilidad Sostenible en Cajicá» mediante la programación de actividades físicas, deportivas, recreativas y pedagógicas dirigidas a los diferentes grupos poblacionales, orientadas a promover la actividad física, el bienestar y la apropiación saludable del espacio público.

Que la jornada “*Día de la Movilidad Sostenible en Cajicá*” y “*Día de la Bicicleta*” busca, igualmente, incentivar el uso la bicicleta, el transporte público colectivo, los desplazamientos peatonales y demás alternativas de movilidad sostenible, fortaleciendo una cultura vial ciudadana orientada hacia la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, el uso eficiente del espacio público y la adopción progresiva de hábitos de desplazamiento compatibles con la protección del ambiente. En consecuencia, la gestión de la movilidad representa también una herramienta de gestión ambiental que permite adoptar medidas preventivas y temporales dirigidas a reducir la presión sobre la calidad del aire y contribuir al cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad ambiental del municipio.

Que la implementación de esta jornada en el Municipio de Cajicá, se encuentra orientada a generar una experiencia colectiva que permita avanzar en la transformación progresiva de los patrones de movilidad, incentivar alternativas de desplazamiento de menor impacto y fortalecer el compromiso de la ciudadanía y de las instituciones con la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida en el territorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** la jornada denominada “**DÍA DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE EN CAJICÁ**” y, en el marco de esta, celebrar el “**DÍA DE LA BICICLETA**” el 08 de noviembre de 2026, de conformidad con las consideraciones y fundamentos expuestos en la parte motiva del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR** durante la jornada la circulación de todos los vehículos automotores de servicio particular incluidos carros, motocicletas, motocarros, vehículos eléctricos e híbridos; en el polígono establecido en el artículo tercero del presente decreto en el horario comprendido entre las 07:00 horas a 13:00 horas.

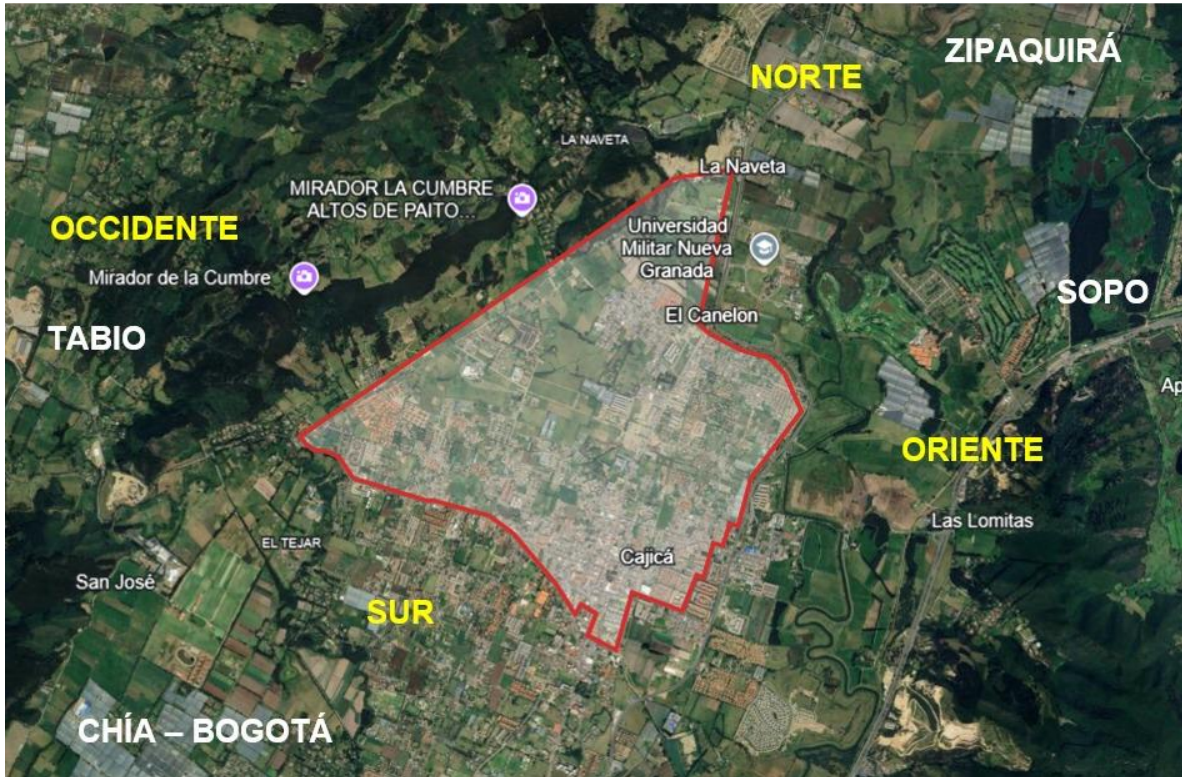
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúan de la anterior prohibición los siguientes vehículos automotores:

1. Vehículos de transporte público de transporte de pasajeros individual y colectivo.
2. Vehículos conducidos por personas con discapacidad o para su transporte, incluyendo motocicletas. (Que cuenten con la certificación que lo avale y acredite como persona con discapacidad)
3. Vehículos de emergencia.
4. Vehículos destinados a operaciones de las empresas de servicios públicos domiciliarios, incluyendo motocicletas.
5. Vehículos destinados al control del tráfico, incluyendo motocicletas y las grúas que prestan el servicio a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cajicá o las autoridades de tránsito dentro de la jurisdicción del municipio.
6. Caravana presidencial: grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.

7. Vehículos Militares, de Policía Nacional, de Organismos de Seguridad del Estado y del Cuerpo Técnico de Investigación Criminal y Judicial, incluyendo motocicletas, así como vehículos que estén acompañados por esquemas de seguridad de la Policía Nacional.
8. Vehículos de servicio diplomático o consular. Comprende los automotores identificados con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo motocicletas.
9. Motocicletas de vigilancia y seguridad privada autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que porten pintado o adherido, en forma visible los distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada con plena identificación del conductor del vehículo, que transporten personal y/o materiales para el desarrollo de la labor de vigilancia y seguridad.
10. Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a personas que tengan medidas de protección.
11. Carrozas fúnebres.
12. Motocicletas vinculadas a empresas, plataformas tecnológicas y/o establecimientos de comercio, que prestan el servicio de mensajería y/o domicilio, utilizadas exclusivamente para dicha labor y cuyo servicio se encuentre debidamente identificado, con logos y/o distintivos pintados o adheridos al vehículo o utilizados por quien presta el servicio con la plena identificación del conductor.
13. Vehículos de transporte de valores.
14. Emergencias Médicas: Los vehículos particulares en los que se desplace una persona que requiera atención médica inmediata por motivos de urgencia vital.
15. Vehículos que transporten personas de tercera edad que se dirijan a una cita médica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La circulación de los vehículos a que se refiere el presente artículo, estará condicionada a que estos cuenten con la documentación vigente y en regla, así como a la exhibición de los elementos de identificación y de la documentación que acredite que se encuentran amparados por alguna de las excepciones previstas. La ausencia o falta de exhibición de cualquiera de estos requisitos dará lugar a la pérdida de la excepción y hará al vehículo sujeto a las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: PERÍMETRO DE APLICACIÓN DE LA RESTRICCIÓN:** Durante la aplicación y vigencia de la medida, en la fecha y hora señaladas, el polígono de restricción será el señalado en el siguiente mapa:



#### Vías con restricción de circulación (Zona urbana):

Restricción de circulación de vehículos en el municipio Cajicá, se encuentra delimitada por el polígono que comprende por el occidente inicia en la vía Molino - Manas, por el oriente limita en las Carrera 5 entre calles 3 sur y 2 sur – Carrera 2 entre calles 3 sur y 1- Carrera 6 este entre calles 1 y 4ª - Carrera 7 este entre calles 4ª y 7 - Carrera 7b este entre calle 7 y 9 y el nororiente delimita hasta antes de la vía Nacional 45 A. Finalmente, el polígono cierra en el sur hasta la vía Cajicá- Tabio y diagonal 2 sur sin incluir las mismas en las restricciones.

#### Vías exceptuadas de la restricción (Nacionales/Departamentales):

- Ruta Nacional 45A (variante Cajicá - Bogotá).
- Vía Cajicá Tabio y diagonal 2 sur.

#### Rutas alternas de libre circulación entre municipios aledaños (Desvíos):

1. Vehículos con origen (**Bogotá - Chía**) que ingresan al municipio con destino a los municipios de **Tabio, Tenjo**: Tomar la carrera 5 sentido sur-norte hasta la calle 2 sur al occidente posteriormente hacer el giro sentido norte- sur, hasta la diagonal 2 sur hacia el occidente a tomar la vía departamental Cajicá – Tabio.
2. Vehículos con origen (**Zipaquirá**) que ingresan al municipio con destino a los municipios de **Tabio, Tenjo**: Tomar Ruta Nacional 45A (variante Cajicá - Bogotá) ingresar por al municipio por la calle 3 sur hasta la carrera 5 hacia el norte para girar por la calle 2 sur al occidente posteriormente hacer el giro sentido norte- sur, hasta la diagonal 2 sur hacia el occidente a tomar la vía departamental Cajicá – Tabio.
3. Vehículos con origen (**Sopo-Hato grande**) que ingresan al municipio con destino a los municipios de **Tabio, Tenjo**: Tomar Ruta Nacional 45A sentido norte - sur (variante Cajicá - Bogotá) ingresar por al municipio por la calle 3 sur hasta la carrera 5 hacia el norte para girar por la calle 2 sur al occidente posteriormente hacer el giro sentido norte- sur, hasta la diagonal 2 sur hacia el occidente a tomar la vía departamental Cajicá – Tabio.
4. Vehículos con origen (**Tabio, Tenjo**) que ingresan al municipio por la vía departamental Cajicá – Tabio destino (**Chía- Bogotá-Sopo- Zipaquirá**): Tomar la diagonal 2 sur hacia el oriente hasta

carrera 6 posterior mente hacer el giro sentido norte – sur para ingresar a la carrera 5 hasta incorporarse a la Ruta Nacional 45A sentido norte - sur **(Cajicá - Bogotá) VS.**

**Rutas alternas de orden nacional/departamental para circulación de vehículos con restricción de carga circulación entre municipios aledaños.**

1. Vehículos con origen **(Zipaquirá)** que ingresan al municipio con destino a los municipios de **Tabio, Tenjo**: Tomar Ruta Nacional 45A (variante Cajicá - Bogotá) ingresar por al municipio por la calle 3 sur hasta la carrera 5 hacia el norte para girar por la calle 2 sur al occidente posterior mente hacer el giro sentido norte- sur, hasta la diagonal 2 sur hacia el occidente a tomar la vía departamental Cajicá – Tabio.
2. Vehículos con origen **(Bogotá - Chía)** que ingresan al municipio con destino a los municipios de **Tabio, Tenjo**: Tomar la carrera 5 sentido sur-norte hasta la calle 2 sur al occidente posterior mente hacer el giro sentido norte- sur, hasta la diagonal 2 sur hacia el occidente a tomar la vía departamental Cajicá – Tabio.

**ARTÍCULO CUARTO: PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN.** La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad desarrollará acciones pedagógicas para promover el uso de la bicicleta, los desplazamientos peatonales, los medios de transporte no motorizados y el transporte público. En articulación con el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá y las demás dependencias competentes, se realizarán actividades orientadas a fomentar la movilidad activa, la salud y los estilos de vida saludables.

La Secretaría divulgará oportunamente la fecha, el horario, el ámbito de aplicación, las restricciones, las excepciones y las alternativas de transporte previstas para la jornada, a través de los canales oficiales y medios de comunicación disponibles.

**ARTÍCULO QUINTO: ACCIONES INSTITUCIONALES DURANTE LA JORNADA.** La Administración Municipal, por intermedio de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, desarrollará acciones pedagógicas y de sensibilización dirigidas a fomentar el uso de la bicicleta, los desplazamientos peatonales, los medios de transporte no motorizados y el transporte público durante la jornada.

Así mismo, el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, INSDEPORTES, en articulación con la Secretaría de Salud y las demás dependencias competentes, desarrollará una agenda de actividades físicas, deportivas, recreativas y pedagógicas orientadas a promover la salud, el bienestar y la adopción de hábitos y estilos de vida saludables.

La programación podrá incluir jornadas de actividad física dirigida, pausas activas, caminatas, recorridos recreativos en bicicleta, actividades lúdicas, exhibiciones deportivas y acciones de sensibilización sobre los beneficios de la movilidad activa, de acuerdo con las condiciones técnicas, operativas y de seguridad definidas por las entidades responsables, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIÓN.** El incumplimiento de las restricciones establecidas en el presente decreto dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones previstas en la Ley 769 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA:** el presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ing. FABIOLA JÁCOME RINCÓN  
Alcaldesa Municipal

|                                                                                                                                                                                                                                                                         | NOMBRE Y APELLIDO                 | FIRMA | CARGO Y ÁREA                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------|--------------------------------------------------|
| Elaboró                                                                                                                                                                                                                                                                 | Dra. Luisa Fernanda Páez Torralvo |       | Profesional Universitario STTM                   |
| Elaboró                                                                                                                                                                                                                                                                 | Dra.Roxan Elena González Tapia    |       | Jefe Oficina Jurídica -<br>Insdeportes           |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                                  | Dra. Martha Nieto Ayala           |       | Secretaria Jurídica                              |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                                  | Dr. Hugo Palacios Santafé         |       | Asesor Jurídico del despacho                     |
| Reviso y<br>Aprobó                                                                                                                                                                                                                                                      | Ing. Juan Felipe Mozo             |       | Secretario de Tránsito<br>Transporte y Movilidad |
| Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad. |                                   |       |                                                  |